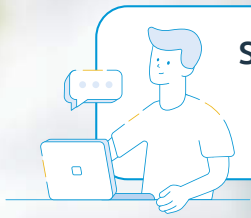




Seguro de **Crédito Mundial**

Seguro de Crédito Comercial Para Entidades
Titulares de Carteras de Crédito



Seguro de **Crédito Mundial**



Seguro de Crédito Comercial Para Entidades
Titulares de Carteras de Crédito

CONTENIDO

	Página.
1. Amparos	3
2. Exclusiones	4
3. Garantías	5
4. Obligaciones de la entidad titular de la cartera	6
5. Valor asegurado y límite de responsabilidad asegurado	6
6. Vigencia de la póliza	7
7. Revocación del seguro	7
8. Prima y terminación del seguro por mora en el pago de la prima	7
9. Pago de la indemnización	8
10. Traslado del valor de la prima al deudor y deberes de información	8
11. Subrogación	9
12. Obligaciones especiales del tomador-asegurado	9
13. Nulidad del contrato de seguro por reticencia y terminación del contrato de seguro por modificación del estado del riesgo	10
14. Derecho de control	11
15. Definiciones	11



Seguro de Crédito Comercial Para Entidades
Titulares de Carteras de Crédito

SEGURO DE CRÉDITO COMERCIAL PARA ENTIDADES TITULARES DE CARTERAS DE CRÉDITO

CONDICIONES GENERALES

Por convenio entre las partes, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., que en adelante se denominará SEGUROS MUNDIAL, celebra el presente contrato de seguro con la entidad titular de la cartera de crédito que aparece señalada en la carátula de esta póliza, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD TITULAR DE LA CARTERA, y quien ostenta simultáneamente las calidades de tomador, asegurado y beneficiario de la presente póliza.

SEGUROS MUNDIAL se obliga a pagar A LA ENTIDAD TITULAR DE LA CARTERA la correspondiente indemnización, hasta el límite de la suma asegurada, frente a la realización de los riesgos amparados, de acuerdo con las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, que forman parte integral de esta póliza. El presente contrato se registrará bajo las siguientes condiciones:



1. AMPAROS

SEGUROS MUNDIAL se obliga a pagar a la ENTIDAD TITULAR DE LA CARTERA, en su calidad de asegurada y beneficiaria, el saldo insoluto de capital de los créditos asegurados que resulten impagados durante la vigencia de la póliza, sin que dicho valor exceda el límite de la suma asegurada individual por deudor ni el límite de la suma asegurada total o por cosecha establecidos en la carátula de la póliza.

Los créditos asegurados corresponden a las operaciones de las líneas de crédito asegurables que hayan sido expresamente reportadas e incorporadas a la cobertura, en los términos y las condiciones particulares de la póliza.

Se entenderá por suma asegurada total, el agregado de los saldos amparados de la cartera asegurada, compuesto por el saldo insoluto de capital de cada uno de los créditos de la cartera que hayan sido expresamente asegurados por SEGUROS MUNDIAL.

Configuración del impago. Para efectos de la presente póliza, se considera que un crédito asegurado se encuentra impagado, y por tanto configurado el siniestro, cuando registra un número de días de mora continuos superior al número de días de mora pactado en las condiciones particulares de la póliza (en adelante, los "días de mora pactados"), contados en días calendario durante la vigencia de la póliza e independientemente de la fecha de



Seguro de **Crédito Mundial**



Seguro de Crédito Comercial Para Entidades
Titulares de Carteras de Crédito

desembolso del crédito. Los días de mora pactados podrán corresponder, entre otros, a sesenta (60), noventa (90), ciento veinte (120) o ciento cincuenta (150) días, según lo que se establezca en la carátula de la póliza.

Para los créditos que estén amparados con un seguro de desempleo, las coberturas de esta póliza operarán en exceso de dicho seguro, esto es, amparará el saldo insoluto de capital que subsista una vez se agote la cobertura del seguro de desempleo.



2. EXCLUSIONES

Se excluyen expresamente de la cobertura otorgada por esta póliza los saldos amparados impagados de los créditos en los siguientes eventos y/o por las siguientes causas:

- 2.1 Operaciones de crédito que, al momento de su incorporación a la póliza i) Se encuentren en mora, o que, antes de dicha incorporación, hayan estado en mora mayor a treinta (30) días calendario, o ii) cuyo deudor se encuentre en mora.
- 2.2 Cuando el motivo del impago obedezca a la muerte o a la incapacidad total y permanente del deudor.
- 2.3 En el caso de créditos otorgados mediante libranza, la no incorporación de la libranza por parte del pagador de la entidad correspondiente.
- 2.4 Operaciones o carteras de crédito que no hayan sido reportadas expresamente a la aseguradora, de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares del seguro.
- 2.5 Sumas que excedan el límite máximo por deudor, determinado en la carátula de la póliza.
- 2.6 Pagos y/o gastos de cualquier naturaleza distintos al saldo insoluto de capital del crédito asegurado, incluyendo, pero sin limitarse a: lucro cesante, intereses corrientes, intereses de mora, sanciones, honorarios, gastos de colocación, gastos de cobranza, obligaciones extracontractuales, multas, entre otros.
- 2.7 Operaciones de crédito en las que no se hayan diligenciado y/o firmado los títulos valores en favor del tomador que garanticen el pago por parte del deudor, o aquellos títulos valores que no estén disponibles en favor del tomador. Los títulos valores



Seguro de **Crédito Mundial**



Seguro de Crédito Comercial Para Entidades
Titulares de Carteras de Crédito

deberán cumplir con todos los requisitos de validez consagrados en el Código de Comercio que permitan el ejercicio efectivo de las acciones de recobro o judicialización.

- 2.8 Operaciones de crédito cuyo plazo sea superior al establecido en las condiciones particulares de la póliza, salvo aceptación expresa de la aseguradora.**
- 2.9 Créditos otorgados a los administradores, socios o vinculados de la entidad originadora o titular de la cartera de crédito, denominados “autopréstamos”, en donde el solicitante tenga participación en la decisión de aprobación del crédito.**
- 2.10 Impago derivado de la desaparición, extorsión o secuestro del deudor.**



3. GARANTÍAS

Al momento de entrar en vigor el presente contrato de seguro, la ENTIDAD TITULAR DE LA CARTERA, en su calidad de asegurado y tomador, deberá cumplir con los siguientes requisitos particulares fijados por SEGUROS MUNDIAL:

- A.** El reglamento de crédito deberá ser presentado por parte del tomador en el momento de la suscripción del contrato de seguro de crédito, el cual deberá contemplar los límites de cupos de créditos individuales y concentración de operaciones consagrados en los decretos 961 de 2018 y 2555 de 2010.

Las operaciones de crédito otorgadas deberán cumplir a cabalidad con las normas o el reglamento de operaciones de financiamiento o crédito que haya sido entregado a la aseguradora al momento de suscribir la póliza, el cual debe estar aprobado por la autoridad interna competente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1060 del Código de Comercio el tomador debe informar a SEGUROS MUNDIAL sobre cualquier modificación en el reglamento de crédito o en el reporte de cartera en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la modificación o reporte.

- B.** El tomador garantiza que tiene en su poder la solicitud de crédito diligenciada por el deudor garantizado, la cual contiene como mínimo su información personal y el detalle de la información financiera que ha servido como soporte para el otorgamiento del crédito, y la autorización suscrita por el deudor para consulta de datos y reporte a centrales de riesgo.



Seguro de Crédito Comercial Para Entidades
Titulares de Carteras de Crédito



4. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TITULAR DE LA CARTERA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1074 y 1075 del Código de Comercio, ocurrido el siniestro, la entidad titular de la cartera, en su calidad de tomador y asegurado, estará obligada a emplear todos los actos tendientes a evitar su extensión y propagación y a notificar a SEGUROS MUNDIAL su ocurrencia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Este plazo puede ser ampliado, en cuyo caso deberá quedar estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

Cuando los créditos asegurados sean otorgados bajo la modalidad de libranza, además de las garantías establecidas, deberán cumplir con la Ley 1527 de 2012 y las normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, y encontrarse efectivamente incorporados por la entidad pagadora correspondiente.



5. VALOR ASEGURADO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO

La responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada a los valores establecidos en la presente póliza, los cuales comprenden: (i) el límite de la suma asegurada total, como monto máximo agregado a cargo de la aseguradora durante la vigencia de la póliza, (ii) el límite de la suma asegurada por cosecha y (iii) el límite de la suma asegurada individual por deudor, el cual opera como sublímite para cada crédito asegurado.

El valor asegurado corresponderá al monto efectivamente a pagar por la aseguradora frente a cada siniestro, dentro de los límites antes indicados.

Se entenderá por suma asegurada total el agregado de los saldos amparados de la cartera asegurada, compuesto por el saldo insoluto de capital de cada uno de los créditos de la cartera que hayan sido expresamente asegurados por SEGUROS MUNDIAL.

Límite de la suma asegurada individual por deudor: dentro del límite máximo de responsabilidad de la aseguradora, se establecerá un sublímite de responsabilidad por deudor para la respectiva vigencia, en las condiciones particulares de la póliza.



Seguro de Crédito Comercial Para Entidades
Titulares de Carteras de Crédito



6. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La fecha de inicio y finalización de la vigencia serán las indicadas en la póliza y/o certificado de seguro.



7. REVOCACIÓN DEL SEGURO

De conformidad con lo establecido en el artículo 1071 del Código de Comercio, LA ENTIDAD TITULAR DE LA CARTERA podrá revocar esta póliza en cualquier momento mediante aviso escrito enviado al asegurador.

SEGUROS MUNDIAL podrá revocar esta póliza en cualquier momento mediante aviso escrito enviado a la ENTIDAD TITULAR DE LA CARTERA con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío.



8. PRIMA Y TERMINACIÓN DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La prima de esta póliza será debida por la ENTIDAD TITULAR DE LA CARTERA, en su calidad de tomador, conforme al artículo 1066 del Código de Comercio, y se pagará de manera anticipada o fraccionada con la periodicidad que se pacte en las condiciones particulares; en ausencia de pacto, con periodicidad mensual. El primer pago deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la entrega de la póliza, de sus certificados o anexos, salvo que en las condiciones particulares se pacte un plazo diferente.

El valor de la prima se calculará en función de la cartera asegurada, por cosecha, y/o de los créditos individuales reportados.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza, o de los certificados o anexos expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.



Seguro de Crédito Comercial Para Entidades
Titulares de Carteras de Crédito



9. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador – asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme a los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio. Para tal efecto, y sin perjuicio de la libertad probatoria, el tomador – asegurado deberá presentar, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación del deudor.
- Copia de la solicitud individual del crédito y de sus documentos adjuntos.
- Original del pagaré y de la carta de instrucciones, o del título valor que garantice el crédito impagado, con el endoso o acto idóneo para transferir su propiedad a favor de SEGUROS MUNDIAL.
- Evidencia de las gestiones de cobro adelantadas por el tomador – asegurado conforme al numeral 12.3 de la cláusula OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TOMADOR-ASEGURADO.
- Certificación del saldo a capital suscrita por el representante legal o gerente y por el revisor fiscal; en caso de que el tomador – asegurado no esté obligado legalmente a tener revisor fiscal, la certificación deberá venir suscrita por el contador.

9.1. DEDUCIBLE.

Cuando así se pacte en las condiciones particulares, una vez acreditados los elementos del artículo 1077 del Código de Comercio, el tomador – asegurado soportará a su cargo una cuota o deducible de la pérdida sobre la obligación amparada, equivalente al porcentaje o valor establecido en la carátula de la póliza, el cual será descontado del monto de la indemnización a cargo de la aseguradora.



10. TRASLADO DEL VALOR DE LA PRIMA AL DEUDOR Y DEBERES DE INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta que el valor de la prima podrá ser trasladado por el tomador al deudor, quien no es parte del contrato de seguro ni adquiere la calidad de tomador, asegurado o beneficiario, la ENTIDAD TITULAR DE LA CARTERA garantiza que, antes del desembolso, aceptación del crédito o traslado de dicho valor, habrá suministrado al deudor información previa, clara, suficiente y verificable sobre la naturaleza del seguro, el valor de la prima, la ausencia de derecho indemnizatorio a su favor, la no condonación automática de la obligación y la posibilidad de recobro o



Seguro de Crédito Comercial Para Entidades Titulares de Carteras de Crédito

subrogación por parte de SEGUROS MUNDIAL. Igualmente, garantiza que conservará soportes documentales idóneos de la información suministrada y de la aceptación previa, expresa e informada del deudor sobre el traslado económico del valor de la prima.

El pago de la prima de la presente póliza estará en todo caso a cargo de la ENTIDAD TITULAR DE LA CARTERA, en su calidad de tomador del seguro.



11. SUBROGACIÓN

De conformidad con el artículo 1096 del Código de Comercio, pagada la indemnización, SEGUROS MUNDIAL se subrogará, hasta concurrencia del importe indemnizado, en los derechos del tomador – asegurado contra el deudor del crédito impagado y contra cualquier tercero obligado, codeudor, avalista o garante.

El pago de la indemnización no implica, por sí mismo, la condonación, extinción ni reducción automática de la obligación crediticia a cargo del deudor; en consecuencia, SEGUROS MUNDIAL podrá ejercer los derechos de subrogación y recobro que correspondan, hasta la concurrencia del importe indemnizado, contra el deudor y demás obligados.

Asimismo, para el caso del traslado del costo económico de la prima al deudor, la ENTIDAD TITULAR DE LA CARTERA deberá acreditar que, informó al deudor de manera previa, expresa, clara y suficiente sobre los efectos de la subrogación y la no condonación de la obligación crediticia. No obstante la subrogación, el tomador – asegurado estará obligado a tomar las medidas necesarias para el recobro de los créditos y a seguir las instrucciones que para tal efecto le imparta SEGUROS MUNDIAL. Con posterioridad al pago de la indemnización, el tomador – asegurado no aceptará pago alguno del deudor, excepto en el caso que SEGUROS MUNDIAL lo acepte por escrito.



12. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TOMADOR-ASEGURADO

12.1 En caso de transferencia de la propiedad del crédito, con o sin responsabilidad, el tomador – asegurado deberá informarlo a SEGUROS MUNDIAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia. La aseguradora estará en libertad de aceptar o no al nuevo titular, quien se acogerá al cumplimiento de los términos, condiciones, garantías, exclusiones y límites de la póliza.

12.2 En caso de que un crédito asegurado adquiriera la condición de impagado, el tomador – asegurado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, notificará el incumplimiento a las



Seguro de Crédito Comercial Para Entidades Titulares de Carteras de Crédito

centrales de riesgo u operador de bases de datos definido en sus manuales y procedimientos, conforme a la regulación de habeas data.

- 12.3** Gestión de cobro. Presentado el incumplimiento en el pago del crédito por parte del deudor, el tomador – asegurado deberá adelantar las gestiones de cobro a su cargo. Para tal efecto, transcurridos diez (10) días hábiles desde el vencimiento del plazo para el pago, deberá enviar por lo menos dos (2) comunicaciones escritas a la dirección registrada del deudor, con intervalos mínimos de quince (15) días, requiriendo el pago de la obligación. Una vez alcanzados los días de mora pactados y resultando infructuosos los requerimientos, surgirá la posibilidad de presentar la reclamación ante SEGUROS MUNDIAL.
- 12.4** El tomador – asegurado estará obligado a entregar mensualmente a SEGUROS MUNDIAL el reporte de los saldos de los créditos asegurados bajo la póliza.
- 12.5** El tomador – asegurado se obliga en caso de mora del deudor a reportar a la aseguradora y a las centrales de riesgo pertinentes el comportamiento de la cartera.
- 12.6** El tomador – asegurado se obliga a notificar oportunamente cualquier modificación del estado del riesgo.



13. NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador - asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SEGUROS MUNDIAL. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SEGUROS MUNDIAL, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador - asegurado ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero la compañía solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

La falta de notificación oportuna de cualquier modificación del estado del riesgo, el contrato de seguro terminará, conforme lo establece el artículo 1060 del Código de Comercio.



Seguro de Crédito Mundial



Seguro de Crédito Comercial Para Entidades
Titulares de Carteras de Crédito



14. DERECHO DE CONTROL

SEGUROS MUNDIAL se reserva el derecho a requerir de la entidad asegurada la información relacionada con la gestión y el manejo de los créditos que estime pertinente.

Aunado a lo anterior, SEGUROS MUNDIAL podrá constatar la efectividad de sus controles internos y el cumplimiento por la entidad asegurada de los deberes y obligaciones que le impone la póliza, así como verificar sus garantías, afirmaciones, procedimientos de aprobación, desembolso y administración de los préstamos y la veracidad de todos los informes que aquella someta a SEGUROS MUNDIAL.

Teniendo en cuenta que el valor de la prima podrá ser trasladado por el tomador al deudor, este derecho comprenderá la facultad de solicitar los soportes de información, aceptación y revelación entregados al deudor, así como las piezas comerciales, formatos, contratos de crédito y demás documentos utilizados para la originación de las operaciones aseguradas.



15. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

Entidad titular de la cartera (Tomador – Asegurado – Beneficiario): persona jurídica que, en su calidad de acreedora, originadora, titular o administradora de los créditos asegurados, contrata el seguro, traslada los riesgos a la aseguradora, está obligada al pago de la prima y tiene derecho a la indemnización derivada de la realización de los riesgos amparados.

Líneas de crédito asegurables: Modalidades, categorías o productos de crédito con características definidas que, conforme a las condiciones particulares, son susceptibles de ser amparadas bajo la presente póliza.

Tomador: Parte que, mediante la celebración del seguro, traslada los riesgos a la aseguradora y se obliga al pago de la prima. En esta póliza, el tomador es la entidad titular de la cartera.

Asegurado: titular del interés asegurable expuesto al riesgo. En esta póliza, el asegurado es la entidad titular de la cartera.

Beneficiario: titular del derecho a la indemnización derivada de la realización de los riesgos amparados. En esta póliza, el beneficiario es la entidad titular de la cartera.



Seguro de Crédito Mundial



Seguro de Crédito Comercial Para Entidades
Titulares de Carteras de Crédito

Deudor: persona natural o jurídica que, en virtud de una operación de crédito de una línea de crédito asegurable, adquiere una obligación de pago frente a la entidad titular de la cartera. El deudor no es tomador, asegurado ni beneficiario de la póliza.

Crédito asegurado: operación de crédito de una línea de crédito asegurable que ha sido expresamente reportada e incorporada a la cobertura conforme a las condiciones particulares.

Cartera asegurada: conjunto de créditos asegurados incorporados a la cobertura durante la vigencia de la póliza.

Cosecha: conjunto de créditos desembolsados o incorporados a la cobertura dentro de un mismo período de referencia, según se defina en las condiciones particulares, para efectos de cálculo de prima, límites y siniestralidad.

Impago: realización del riesgo asegurado, consistente en que un crédito asegurado alcance un número de días de mora continuos superior a los días de mora pactados.

Días de mora pactados: número de días de mora continuos, fijado en las condiciones particulares (por ejemplo, 60, 90, 120 o 150 días), cuya superación configura el impago y, por tanto, el siniestro.

Saldo insoluto de capital: porción de capital del crédito asegurado pendiente de pago a la fecha de configuración del impago.

Garantía: en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, promesa en virtud de la cual el tomador – asegurado se obliga a hacer o no hacer determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. La garantía deberá constar en la póliza o en sus documentos accesorios, podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla y deberá cumplirse estrictamente. La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.

Operaciones de crédito: operaciones financieras en virtud de las cuales la entidad titular de la cartera otorga crédito a personas naturales o jurídicas, de acuerdo con los parámetros y las limitaciones establecidos en las condiciones generales y particulares del producto.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR / ASEGURADO



Seguro de **Crédito Mundial**

Seguro de Crédito Comercial Para Entidades
Titulares de Carteras de Crédito

